



**SISTEMA DE CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA MEDICO
Y BIOQUIMICOS DE ENTRE RIOS**

Córdoba 439 - TEL y FAX: (0343) 4230524 - 4219956 - E-mail: info@previsionsocial.com.ar
C.U.I.T. N° 30-64795069-4 D.G.R. EXENTO - I.V.A. RESP. INSCRIPTO
3100 - PARANA - ENTRE RIOS
www.previsionsocial.com.ar

RESOLUCIÓN GENERAL DIRECTORIO N° 80/26.

Paraná, 18 de marzo de 2026.

REFERENCIAS.:

Res. 183/23 de fecha 31 de Julio de 2023.

Res. 334/23 de fecha 15 de noviembre de 2023.

En la ciudad de Paraná, a los 18 días del mes de marzo de 2026, siendo las 11,30 horas, se reúnen los integrantes del Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos,

VISTAS, las facultades atribuidas a este Directorio por Ley Provincial N° 8.554 y sus modificatorias;

La Resolución General 183/23 de este Directorio que dispone el aporte que le corresponde ingresar a todo beneficiario de jubilación que continúe con su matrícula activa,

La Resolución General N° 334/23 de este Directorio en fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la cual se suspenden los efectos de la anterior resolución a fin de brindar adecuada información a todos los afiliados jubilados, para que comprendan el alcance real de la medida y sus fundamentos históricos, legales y dogmáticos,

CONSIDERANDO,

Que, habiéndose cumplido con el cometido de la Resolución N° 334/23 mediante la realización de charlas informativas en las localidades de Gualeguaychú, Concordia, Concepción del Uruguay, Villaguay y Paraná. Asimismo, como medida complementaria, se publicó en el sitio web oficial y se mantuvo reuniones particulares con los interesados directos.

Por lo expuesto, este Directorio actúa bajo el convencimiento de que todos los afiliados alcanzados por la Resolución N° 183/23 han comprendido el sentido y alcance de la norma, la cual se encuentra impuesta por la Ley N° 8.554;

La presente dispone su entrada en vigencia con la mediación de un plazo prudencial, a fin de que cada afiliado comprendido pueda adoptar oportunamente la decisión que estime más conveniente;

A diferencia de otras instituciones análogas, la Ley N° 8.554 que organiza esta Caja Previsional otorga la posibilidad de continuar en ejercicio profesional aun después de obtenido el beneficio jubilatorio, lo cual de ninguna manera exime de la obligación de aportar por dicho ejercicio profesional;

Sostener lo contrario implicaría generar una competencia en condiciones desiguales respecto del afiliado activo -aportante pleno- y, al mismo tiempo, restringir el Principio General sistémico de solidaridad intergeneracional que sostiene a todo régimen de previsión social, conforme a los postulados del artículo 14 bis de nuestra Carta Magna.

La medida adoptada por este Directorio contribuye a sostener un criterio equitativo respecto a las cargas sociales que soportan los distintos afiliados. Propende a evitar que quienes continúan ejerciendo su profesión con matrícula activa, luego de haber accedido al beneficio jubilatorio, lo hagan sin efectuar los aportes correspondientes. Situación que genera una posición de privilegio competitivo respecto de los afiliados que no perciben el beneficio jubilatorio. Los jubilados que continúan en actividad profesional

Frenkel Valeria Ruth
Secretaria

DR. ROBERTO E. PIAGGIO
VICEPRESIDENTE

DR. GUILLERMO A. F. BELTRAMINO
DIRECTOR VOCAL

Dr. Alfredo Eduardo Angarola
Presidente

Labriola María del Huerto
Tesorera

perciben el beneficio y se desembarazan de toda carga social colectiva, solidariamente impuesta para sostener todos los beneficios que establece el sistema normativo. En particular, aquellos de soporte solidario que no tienen un correlato contributivo directo del propio afiliado beneficiario por la contingencia social que lo afecta. Ejemplos de tales beneficios son las incapacidades transitorias, la Invalidez presuntivamente Permanente, los Retiros por Invalidez Total y Permanente (jubilación anticipada por inhabilidad laboral como consecuencia de afecciones físicas o psicológicas), las maternidades, las pensiones de los hijos menores con derecho a alimentos y de los hijos incapacitados - beneficio vitalicio-.

La percepción de aportes por parte de todos los afiliados que ejercen la profesión, incluidos los jubilados con matrícula activa, constituye un elemento indispensable para asegurar la sustentabilidad financiera del régimen previsional y el cumplimiento regular de las prestaciones comprometidas.

Desde su aspecto jurídico, la obligación de efectuar aportes previsionales deriva directamente de lo establecido por la Ley N° 8.554 y sus modificatorias, norma que reviste carácter imperativo y de orden público, por lo cual este Directorio carece de facultades para eximir del cumplimiento de tal deber a quienes continúan ejerciendo la actividad profesional.

Resulta importante destacar que los regímenes previsionales profesionales de otras provincias, en su gran mayoría, exigen la cancelación de la matrícula profesional como requisito para la procedencia de la solicitud del beneficio jubilatorio.

Por otro lado, y en consonancia con lo expuesto anteriormente, Instituciones análogas que habilitan la procedencia del beneficio jubilatorio sin cambiar el estado de su matrícula, sostienen el principio de obligatoriedad contributiva. Imponen aportes a todos aquellos afiliados jubilados que continuaren ejerciendo, lo cual pone de manifiesto la razonabilidad y amplia aceptación de la medida adoptada.

Que el sostenimiento del principio de solidaridad intergeneracional requiere que todos quienes se encuentren en ejercicio profesional contribuyan al financiamiento del sistema, pues sólo de esa manera se garantiza la continuidad y suficiencia de las prestaciones.

Por lo expuesto en los párrafos que anteceden,

EL DIRECTORIO

“SISTEMA DE CAJA DE PREVISION SOCIAL

PARA MEDICOS Y BIOQUÍMICOS

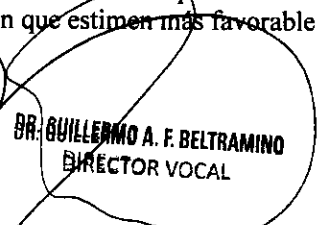
DE ENTRE RÍOS”,

RESUELVE:

1. Restablecer la plena vigencia de la Resolución N° 183/23, por la cual se dispone el pago de aportes previsionales a todos aquellos afiliados que, habiendo accedido al beneficio de jubilación ordinaria, mantengan la matrícula activa.
2. La presente surtirá efecto a partir del día 1° de julio de 2026, otorgándose así un plazo prudencial a fin de que los afiliados alcanzados puedan adoptar oportunamente la decisión que estimen más favorable respecto de su continuidad en el ejercicio profesional.


Labriola María del Huerto
Tesorera


DR. ROBERTO E. PIAGGIO
VICEPRESIDENTE


DR. GUILLERMO A. F. BELTRAMO
DIRECTOR VOCAL


Dr. Alfredo Eduardo Angarola
Presidente


Frenkel Valeria Ruth
Secretaria



**SISTEMA DE CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA MEDICO
Y BIOQUIMICOS DE ENTRE RIOS**

Córdoba 439 - TEL y FAX: (0343) 4230524 - 4219956 - E-mail: info@previsionsocial.com.ar

C.U.I.T: N° 30-64795069-4 D.G.R. EXENTO - I.V.A. RESP. INSCRIPTO

3100 - PARANA - ENTRE RIOS


www.previsionsocial.com.ar

3. Disponer que los aportes previsionales que correspondan conforme a la presente resolución serán exigibles en las mismas condiciones que rigen para los afiliados activos, encontrándose su determinación cuantitativa y el método de percepción establecidos en la Resolución General N° 183/23.
4. Notifíquese a los Círculos y Colegios profesionales de todas las profesiones que se encuentran afiliadas conforme al artículo 1° de la L. 8.554.
5. Publíquese en web, por tres días corridos en Boletín Oficial y periódico "Diario Uno", archívese.


Frenkel Valeria Ruth
Secretaria


DR. ROBERTO E. PIAGGIO
VICEPRESIDENTE


DR. GUILLERMO A. F. BELTRAMO
DIRECTOR VOCAL


Dr. Alfredo Eduardo Angarola
Presidente


Labriola María del Huerto
Tesorera